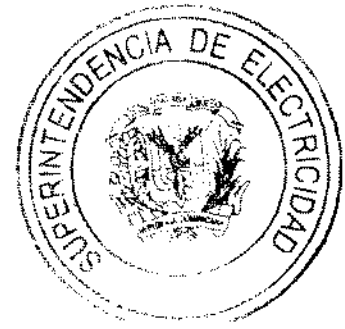




**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"



**AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN SIE 09-2002**

**CONSIDERANDO**, que el suministro de energía eléctrica tiene la categoría de servicio público esencial;

**CONSIDERANDO**, que es un objetivo básico que debe cumplirse mediante la aplicación de la Ley General de Electricidad, garantizar el suministro de electricidad en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad;

**CONSIDERANDO**, que es una facultad de la Superintendencia de Electricidad, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios;

**CONSIDERANDO**, que el artículo 91 de la citada Ley General de Electricidad reza: "Es deber de toda empresa eléctrica y de los propietarios de instalaciones de generación, transmisión y distribución cumplir con las condiciones de calidad, seguridad y continuidad de servicio y preservación del medio ambiente";

**CONSIDERANDO**, que en fecha 25 de marzo de 2002, el Gerente de Operaciones del Organismo Coordinador remitió a la Superintendencia de Electricidad la comunicación 00298, en la cual formula una solicitud de autorización para programar el despacho de las unidades "Estrella del Mar", "Sultana del Este" y "Central CESP" a una carga máxima de 35 MW, 100 MW y 100MW respectivamente, hasta tanto se obtenga un informe detallado y sustentado de actuación y ajustes de protecciones en las mencionadas centrales; con el objetivo de evitar que ocurran eventos como los mencionados en el segundo CONSIDERANDO de esta Resolución;

**CONSIDERANDO**, que con motivo de la antes mencionada solicitud y luego de sostener una reunión con representantes de las empresas propietarias de las centrales generadoras más arriba indicadas, así como representantes de la Administración del Sistema de Transmisión, Centro de Control de Energía y la administración del Organismo Coordinador, la Superintendencia de Electricidad dictó en fecha 26 de marzo de 2003, la Resolución SIE-08-2002, como una medida provisional a los fines de contribuir a la sostenibilidad del sistema eléctrico, y cuya vigencia estaría supeditada a que las empresas adoptaran las medidas correctivas correspondientes a los fines de adecuar su sistema de protección.

**CONSIDERANDO**, que en cumplimiento de la antes indicada Resolución, los miembros de la Comisión creada por la misma, realizaron una inspección el día 27 de marzo de 2002,

**Gobierno Dominicano**  
AL SERVICIO DE LA GENTE





**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de todos"*

en la planta "Estrella del Mar," y el día 28 de marzo de 2002, en la "Sultana del Este", habiendo constatado dicha Comisión, que en la "Estrella del Mar" y la "Sultana del Este", se adoptaron las medidas correctivas requeridas en sus respectivos sistemas de protección;

**VISTOS**, La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, el Acta del Consejo de la Superintendencia de Electricidad de fecha 28 de marzo de 2002 y los informes elaborados por la Comisión creada por la Resolución SIE-08-2002, respecto de las inspecciones realizadas,

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.**

Dejar sin efecto la Resolución SIE-08-2002, de fecha 26 de marzo de 2002, en lo que respecta a las centrales generadoras "Estrella del Mar" propiedad de Transcontinental Capital Corporation, LTD y "Sultana del Este", propiedad de Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A., y en consecuencia ordenar al Organismo Coordinador a despachar las mismas a su mayor potencia disponible informada, conforme al lugar que les corresponda en la lista de mérito.

**Artículo Segundo.**

Ratificar la vigencia y aplicabilidad de la Resolución SIE-08-2002, en lo que respecta a la central generadora de la Compañía Eléctrica de San Pedro de Macorís, hasta tanto dicha empresa adopte las medidas correctivas correspondientes.

**Artículo Tercero.**

Se ordena la comunicación de la presente Resolución al Organismo Coordinador, al Centro de Control de Energía y a las empresas eléctricas.

En Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veinte y ocho (28) de marzo de dos mil dos (2002).-

  
**J. Julio Cross F.**  
Presidente del Consejo

